



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Xalapa, Ver., 2 de abril de 2013.

Recomendación: 07/2013.

Al C. Secretario de Seguridad Pública en el Estado.

Hechos:

El cinco de septiembre del año dos mil doce, este Organismo recibió la petición signada por “C1”, en la cual manifiesta hechos violatorios de sus derechos humanos atribuidos a elementos de la Policía Intermunicipal Poza Rica-Tihuatlán-Coatzintla, ya que señala que sin justificación alguna en fecha primero de septiembre del año dos mil doce, lo detuvieron y lesionaron de manera injustificada, mientras se encontraba retirando postes de luz en desuso en la calle 1 de Octubre de la colonia 27 de septiembre, en la ciudad de Poza Rica, Veracruz.

Elementos de convicción:

Durante la tramitación del caso en estudio, logró acreditarse que la detención de “C1”, se encontró apegada a derecho, pues la misma obedeció a la solicitud de intervención realizada a la autoridad señalada como responsable por “T1”, persona que solicitó el auxilio de los elementos policiacos pues refirió que unas personas que no se identificaron con él, se encontraban causando actos de molestia en su propiedad, ya que al retirar los postes de luz en desuso le cortaron la luz en su domicilio, situación que motivo a los elementos policiacos a llevar a cabo la detención.

No obstante lo anterior, logró acreditarse que durante la intervención de “C1”, “S1, S2, S3 y S4”, elementos de la Policía Intermunicipal Poza Rica-Tihuatlán-Coatzintla, hicieron uso de la fuerza pública de manera arbitraria y desproporcionada en agravio del peticionario, lo anterior se afirma tomando en consideración la certificación efectuada por el C. Delegado Regional de este Organismo de la Ciudad de Tuxpan, Veracruz, en fecha cinco de septiembre de dos mil doce, donde establece las diversas alteraciones presentadas en la integridad física de “C1”, circunstancia que se robustece con el contenido del material fotográfico recabado por el personal actuante de este Organismo; así como con los testimonios de “T2 y T-3”, testigos presenciales de los hechos y quienes manifiestan lo que a continuación se transcribe e interesa: *“...al poco rato, veo que entre 6 policías más o menos vienen y traían como cargando al patrón y lo avientan adentro de la patrulla cayendo sobre su estómago dejándolo tirado en el suelo de la patrulla, esposado con las manos hacia atrás, me acuerdo que en una mano traía un radio y en otra un celular, también suben a mis otros dos compañeros pero si los dejan sentarse, solo a...no le dejan incorporarse, cierran la puerta de la patrulla y de manera arbitraria lo lastiman en su pie, porque como lo dejaron tirado en la patrulla, uno de sus pies salía de la patrulla y al cerrar la puerta se lo lastimaron...uno de los policías le puso un pie sobre uno de los pies de...y su arma se la recargaba en su pierna, presionándola con el cañón,...le dijo que lo venía lastimando pero no le hizo*



caso y así se lo llevaron hasta las instalaciones de la Policía Intermunicipal...”
“...y entonces uno de los policías lo esposó del brazo en donde tenía el celular hablando y se lo dobló hacia atrás y otros policías, como 3 le cayeron al otro brazo, en el que traía un radio y se lo doblaron hacia atrás y ya lo esposaron...al subir a la patrulla vi a...tirado en el suelo de la patrulla en una posición muy incómoda, ladeando, el les decía que se estaba lastimando que lo ayudaran a incorporarse y no le hacían caso incluso al cerrar la puerta de la patrulla le lastimaron un pie, en donde le amputaron no tiene mucho un dedo...”, probanzas que en su conjunto actualizan los aspectos circunstanciales de la queja.

Derecho Humano violado: Derecho a la Integridad Física (Lesiones).

Fundamento Legal:

Normatividad Nacional: Se violentó el contenido de los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 19 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional: Se violentó el contenido de los artículos 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 5.1, 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2 y 3 del Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que protegen la integridad física de la persona entre otras disposiciones.

Por lo que se Recomendó:

A) Sancione conforme a derecho corresponda a “S1, S2, S3 y S4” elementos de la Policía Intermunicipal Poza Rica-Tihuatlán-Coatzintla, por conculcar en fecha primero de septiembre de dos mil doce, el derecho humano a la integridad física en perjuicio de “C1”.

B) Se capacite mediante cursos en materia policial y de derechos humanos a los elementos de la Policía Intermunicipal Poza Rica-Tihuatlan-Coatzintla, señalados como responsables y de esta forma se garantice el respeto a los derechos humanos por parte de esa Corporación Policiaca.

C) Se exhorte a los servidores públicos señalados como responsables, para que en lo subsecuente, se abstengan de incurrir en actos como los observados en la presente Recomendación y de esta forma, se respeten los derechos humanos.